"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE 2018 AÑO CV - TOMO DCXLVII - N° 213 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### **SUMARIO**

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### Resolución Nº 754

Córdoba, 1 de noviembre de 2018

#### VISTO:

Las Actuaciones presentadas por autoridades de la Secretaria de Cultura y Educación de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C), en las que se solicita se declare de Interés Educativo a la "27° Jornada de Docentes Rurales- Jorge W. Abalos. Reflexiones sobre la Enseñanza y el Curriculum en la Escuela Rural", que organizada por la entidad de referencia, se llevará a cabo entre los días 8 y 10 de noviembre del corriente año en la localidad de Los Cocos, Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO:

Que el eje de los encuentros, se centra en reflexionar acerca de las perspectivas que asume la tarea pedagógica- didáctica y su relación con la enseñanza y el curriculum en las Escuelas de contextos rurales.

Que en este sentido, las jornadas están dirigidas a docentes y directivos de educación rural de todos los niveles de enseñanza.

Que el evento, está organizado en conferencias y talleres exponenciales a cargo de especialistas.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial № 118/2006:

VIINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Resolución Nº 754
Resolución N° 755

nesolucion in	734	pay.	
	755		
	756		

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1275.....pag. 3

### ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución N° 10.....pag. 3

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario Nº 1530 - Letra: A.....pag. 4

### JUNTA JUECES DE PAZ

Acuerdo N° 113/2018.....pag. 6

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo a la "27° Jornada de Docentes Rurales- Jorge W. Abalos. Reflexiones sobre la Enseñanza y el Curriculum en la Escuela Rural", que organizada por autoridades de la Secretaria de Cultura y Educación de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C), se llevará a cabo entre los días 8 y 10 de noviembre del corriente año en la localidad de Los Cocos, Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba.

**Art. 2°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

### Resolución Nº 755

Córdoba, 2 Noviembre de 2018

VISTO: Las Resoluciones N° 732/2018 y N° 742/2018 de ésta Secretaría de Educación, relativas a la Convocatoria de Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cinco (05) cargos de Inspector de Educación Física y a los requisitos indispensables para participar en la mencionada convocatoria, y

### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 732/2018 se dispone convocar a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cinco (05) cargos de Inspector de Educación Física, y que en el Art.°4 se indica que podrán acceder

al concurso todos los docentes de Educación Física titulares dependientes de escuelas de gestión estatal de todos los niveles y modalidades con diez (10) años de antigüedad, que reúnan los requisitos establecidos en el Art.° 14 de la Ley N° 10237.

Que en el mismo sentido se dicta la Resolución N $^{\circ}$  742/2018, donde se establecen los requisitos para la inscripción en el concurso, donde se requiere tener presente las disposiciones del Art. $^{\circ}$  14 de la Ley 10237.

Que la Ley N° 10237 en su Art.° 14 dispone: "Modificase el artículo 61 del Decreto Ley Nº 214/E/63, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 61.- Para ser designado Inspector de Enseñanza se requiere revistar en cargo directivo, acreditar diez años de antigüedad docente, cinco de los cuales deben ser en el nivel y modalidad a la que pertenezca el cargo a concursar, y tener título docente."

## 1 a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Que se ha deslizado un error material al requerir como requisito revistar en cargo directivo, atento que surge del Art.º 50 Inc. H. b) del Decreto Ley Nº 214/E/63 que en el escalafón correspondiente al Departamento de Educación Física no existe entre el cargo de Profesor de Educación Física y el cargo de Inspector de Educación Física, cargo directivo alguno.

Que en efecto, resulta necesario aclarar que no deviene como requisito indispensable para la inscripción en el concurso, revistar cargo directivo.

Por ello y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 152/2018:

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.-** RECTIFICAR lo dispuesto en el Art.° 4 de la Resolución N° 732/2018 y Art.°1 de la Resolución N° 742/2018, en relación a requerir comorequisito para acceder al Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cinco (05) cargos de Inspector de Educación Física, re-

vistar en cargo directivo en virtud de lo señalado en el considerando del presente instrumento legal.

**Art. 2º.-** RATIFICAR los requisitos indispensables requeridos para acceder al Concurso, esto es, ser docentes de Educación Física titulares dependientes de escuelas de gestión estatal de todos los niveles y modalidades con diez (10) años de antigüedad, que a la fecha se desempeñen en situación de servicio activo y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art.º 11 del Decreto Nº 930/2015 reglamentario de la Ley N°10237.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a Junta de Clasificación, a los Centros Educativos, a los Interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

### Resolución Nº 756

Córdoba, 2 de noviembre de 2018

**VISTO:** El procedimiento establecido por la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15 respecto a la designación de los miembros de los Jurados de Concursos para la cobertura de cargos de Inspectores de Educación Física (Cód. 13-045) dependientes de la Subdirección de Jurisdicción Educación Física;

### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 732/18 de esta Secretaría de Educación se ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cinco (5) cargos de Inspectores de Educación Física (Cód. 13-045) dependientes de la Subdirección de Jurisdicción Educación Física.

Que en esta instancia procede la designación de los Miembros de los Jurados de cada uno de los concursos convocados.

Que por Resolución Ministerial N° 152 de fecha 20 de febrero de 2018 se delegó en la Secretaria de Educación la facultad de designar los miembros titulares y suplentes que conforman los jurados de concursos para la cobertura de cargos directivos y de inspección, para las convocatorias que se realizaren en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial en el ciclo lectivo 2018.

Que oportunamente se procederá a la elección que efectúan los aspirantes, donde será designado el integrante del Jurado que representara a los mismos.

Que conforme lo expresado y según las previsiones del Artículo 6° de la Ley N° 10237 y Artículo 30° del Decreto N° 930/15 es necesario efectuar la designación de los integrantes del Jurado, dos miembros, en representación del Ministerio y un miembro designado por la entidad gremial más representativa.

Por ello y las facultades delegadas por Resolución Ministerial  $N^\circ$  152/18.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°- DESIGNAR a los Miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados de los concursos convocados por la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física que se mencionan en el Anexo N° I, compuesto de una foja y que representan al Ministerio de Educación y nominar los miembros titulares y suplentes elegidos por la entidad gremial con mayor representatividad en la Provincia, en este caso la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C.).

**Art. 2°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO



# **I**LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### Resolución Nº 1275

Córdoba, 30 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente Nº 0111-061380/2013, del registro del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0237/15, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Administración de Empresas" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "SANTA JUANA DE ARCO" -Nivel Superior- de Cruz Alta -Departamento Marcos Juárez, a partir de la cohorte 2015

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley  $N^{\circ}$  5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1615/18 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 123 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0237/15 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueba las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Administración de Empresas" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "SANTA JUANA DE ARCO" -Nivel Superior- de Cruz Alta -Departamento Marcos Juárez, a partir de la cohorte 2015.

**Art. 2°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

**ANEXO** 

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

### Resolución Nº 10

Córdoba, 2 de noviembre de 2018

**VISTO:** el Expediente Nº 0088-110986/2016 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)-, en el marco de la Ley N° 9277, y

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución  $N^\circ$  0303/18, esta Administración suspendió por el término de cuarenta y cinco (45) días, las incorporaciones afiliatorias que se efectúan en el marco del Artículo 8° inciso a) de la Ley  $N^\circ$  9277, sin relación de dependencia y su grupo de beneficiarios.

Que en esta instancia y a los fines de garantizar las prestaciones en todos los niveles de complejidad y al alcance de todos los beneficiarios por medios aceptables de calidad, accesibilidad, oportunidad, equidad e integralidad, este Directorio siguiendo los lineamientos trazados, considera necesario suspender las incorporaciones efectuadas en el marco del Artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 9277, a fin de cumplir con el objetivo propuesto, que permitan mayor eficiencia al sistema.

Sin perjuicio de ello y efectos de salvaguardar el acceso a la salud, corresponde que se exceptúe de la medida suspensiva a aquellos afiliados comprendidos en la Resolución Nº 0295/18 y a aquellos que pueden ser incorporados, conforme la normativa aplicable y dentro de su grupo de beneficiarios, por quienes ya revisten el carácter de Afiliados Voluntarios Directos de incorporación colectiva.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 8 inciso a) y 26 inciso u) de la Ley N° 9277 que establece: "Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios y condu-

centes a la consecución de los fines específicos de la entidad." POR TODO ELLO.

### EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1°.-** SUSPENDASE las Incorporaciones afiliatorias que se efectúan en el marco del Artículo 8° inciso a) de la Ley N° 9277, sin relación de dependencia y su grupo de beneficiarios, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

**Artículo 2°.-** EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el Artículo 1° a los afiliados comprendidos en la Resolución N° 0295/18 y a aquellos que pueden ser incorporados, dentro del grupo de beneficiarios, por quienes ya revisten el carácter de Afiliados Voluntarios Directos de incorporación colectiva.-

**Artículo 3º.-** INSTRÚYASE a la Dirección General, Dirección de Administración Sección Afiliaciones-, a la Sub Dirección Tecnologías de Información y Procesos y al Área Comunicaciones, a tomar las medidas pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, póngase en conocimiento de la Sindicatura, publíquese y archívese.-

FDO: LIC. JULIO COMELLO – PRESIDENTE - DR. CARLOS RICHARTE AGUIAR – VICEPRESIDENTE - AB. GUSTAVO ALIAGA – VOCAL - PROF. GRACIELA FONTANESI - VOCAL

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1530 - Letra: A

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a 23 días del mes de octubre de dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES DE BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA,, con la intervención del señor Fiscal General de la Provincia, Dr. Alejandro Oscar MOYANO y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: lo establecido en los artículos 80 a 91, correlativos y concordantes del Código Electoral de la Provincia, Ley Nº 9571, con relación a los Fiscales Públicos Electorales y el Acuerdo Reglamentario Serie "A" N° 1067 del 26/07/2011.

### Y CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 9571 y en el marco de la reforma política electoral llevada adelante en la Provincia, se creó la figura del Fiscal Público Electoral, en adelante FiPE, para actuar como colaborador y nexo de la Justicia Electoral en la organización y fiscalización de los comicios convocados en la Provincia de Córdoba para renovación de autoridades provinciales, como así también para elegir convencionales constituyentes y a los fines de lo dispuesto en la Ley Nº 7811 en el ejercicio de los mecanismos de democracia semidirecta en la Provincia

Que haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 166 inc. 1° de la Constitución Provincial, el Tribunal Superior de Justicia mediante el Acuerdo Reglamentario N° 1067 Serie "A" de fecha 26/07/2011, reguló aquellos aspectos necesarios a los fines de tornar operativas las disposiciones incorporadas por el legislador en el texto de la Ley Nº 9571, tales como: clases de FiPEs, procedimiento de selección, causales de excusación, excepción y justificación, forma de hacer efectiva la remuneración contemplada, como así también la constancia en el legajo personal de quien desempeñe la función, expedición de certificado y puntaje a asignar a los fines de la carrera judicial, entre muchos otros.

Que habiéndose llevado a cabo las elecciones para cargos de Gobernador y Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Tribunos de Cuentas en el año 2011, con posterioridad a la reglamentación antes mencionada, y en atención a la experiencia de los comicios del 2015, respecto al ejercicio de la función de FiPE; se advierte la pertinencia de adecuar la reglamentación a las necesidades actuales para un adecuado desarrollo del acto eleccionario.

Que el AR. 1067 Serie "A" en su Art. 2 establece los diferentes roles en que pueden desempeñarse los Fiscales Públicos Electorales, siendo necesario agrupar bajo una sola denominación a aquellos que cumplen funciones fuera de las englobadas en el inc. 1 del Art. referido, pero que resultan indispensables para la correcta implementación del proceso electoral.

Que el AR. 1067 Serie "A" en su Art. 9 contempla las facultades otorgadas a las Delegaciones de Administración o responsables de ella de las sedes del interior de la Provincia, siendo necesario su ampliación a fin de que, además de asumir la coordinación de los funcionarios y/o empleados que resulten oportunamente designados FiPEs por el Juzgado Electoral en sus respectivas sedes, actúen como enlaces coordinando y haciendo efectivas las decisiones atinentes a la capacitación y logística de las Autoridades de Mesa de Votación y FiPEs y demás funciones que determine el

Juzgado Electoral para el normal despliegue del proceso comicial, desde su inicio y hasta su culminación.

Que el AR. 1067 Serie "A" en su Art. 11 hace referencia a la liquidación de la compensación por viáticos conforme al art. 91 de la Ley N° 9571, a lo cual debe agregarse la compensación en concepto de refrigerio garantizada por el art. 73 de dicha ley a todos los Fiscales Públicos Electorales.

Que la experiencia denota la necesidad de abonar una suma de pesos fija a cada FiPE Establecimiento (rol del inc. 1 del art. 2 del presente Acuerdo) en concepto de uso de teléfono celular particular; que deberán ser depositados conjuntamente con las compensaciones arriba referidas. El FiPE Establecimiento, por definición es el nexo entre los establecimientos educativos y la Justicia Electoral en el día de los comicios (conf. art. 80 Ley N° 9571), por lo que resulta necesario facilitar la disponibilidad de datos móviles y/o crédito en sus teléfonos particulares evitando así que se vea restringida o imposibilitada la comunicación.

Que el AR. 1067 Serie "A" en su Art. 13 determina la asignación de puntaje a quienes desempeñen la función de Fiscal Público Electoral en alguna de las elecciones a las que se refiere el artículo primero, y en su Art. 17 la asignación de puntaje a quienes desempeñen la función de Fiscal Público Electoral (bajo esta denominación u otra similar) en procesos electorales municipales y/o comunales, siendo en la actualidad necesario readecuar ese puntaje en base a un análisis integral de la Tabla de Valoración aprobada por AR Serie "A" N° 1239 del 29/10/2014.

Por ello,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. -** Modificar el artículo 2 del Acuerdo Reglamentario Nº 1067 "A" de fecha 26/07/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2.- Clases. La designación como Fiscal Público Electoral, para el cumplimiento efectivo de sus tareas, se encuadra dentro de las dos siquientes categorías:

- 1) Fiscal Público Electoral Establecimiento de votación (FiPE Establecimiento). Tiene bajo su estricta responsabilidad, las funciones y deberes establecidos en el artículo 83 de la Ley № 9571.
- 2) Fiscal Público Electoral Funciones Múltiples (FiPE FuM) que tendrá por objeto el desempeño de alguno de los siguientes roles:
- a) Enlace. Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones v deberes:
- Representar a la Justicia Electoral ante los responsables del despliegue y repliegue de urnas;
- Acompañar y controlar a quien tiene a su cargo el Operativo Electoral, en el despliegue y repliegue de urnas, según lo previsto en los respectivos planes aprobados por la Justicia Electoral;
- Hacer entrega de las urnas a su cargo y demás documentación electoral, al FiPE Establecimiento o a otro FiPE Enlace, según corresponda;
- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función;
- Recibir del FiPE Establecimiento, o de otro FiPE Enlace, según corresponda, las urnas cerradas y las copias de las actas de escrutinio suscriptas por las autoridades de mesa y los fiscales partidarios actuantes;
- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley  $N^{\circ}$  9571, en el ámbito de su desempeño.
- b) Supervisor. Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:
- Representar a la Justicia Electoral ante los responsables del Centro de cómputos instalado a los fines del denominado "Escrutinio provisorio";
- Resolver las incidencias que se presenten en la carga de los certificados

de escrutinio provisorio;

- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función.
- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley  $N^{\varrho}$  9571, en el ámbito de su desempeño.
- c) Orientación ciudadana. Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:
- Representar a la Justicia Electoral ante los ciudadanos que formulen consultas durante el día de los comicios;
- Atender las consultas y evacuar las dudas que formulen los ciudadanos durante el día de los comicios, bien sea informática o telefónicamente, o en forma personal, en la sede de la Justicia Electoral, en las sedes del Poder Judicial de la Provincia o en lugares de masiva concurrencia de público que la Justicia Electoral disponga.
- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función;
- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley  $N^2$  9571, en el ámbito de su desempeño.
- d) Auxiliar. Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:
- Auxiliar y/o sustituir a los Fiscales Públicos Electorales de cualquier otra categoría que falten o deban ser reemplazados;
- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función;
- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley  $N^{\varrho}$  9571, en el ámbito de su desempeño.

**Artículo 2. -** Modificar el artículo 6 del Acuerdo Reglamentario Nº 1067 "A" de fecha 26/07/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6.- Excusación, excepciones y justificación. La excusación de quienes resulten designados se formulará dentro de los tres (3) días de notificados y únicamente pueden invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor, debidamente justificadas. Transcurrido este plazo sólo pueden excusarse por causas sobrevinientes, las que son objeto de consideración especial por la Justicia Electoral.

Son causales de excepción:

- Desempeñar funciones de organización o dirección de un partido, alianza o confederación política;
- Ser candidato en la elección de que se trate;

Cuando los dos cónyuges y/o convivientes se desempeñen en el Poder Judicial y se encuentren en condiciones de ser designados Fiscales Públicos Electorales, se afectará sólo a uno de ellos, salvo expresa manifestación de voluntad de ambos.

Las dos primeras causales de excepción se acreditarán mediante certificación de las autoridades del respectivo partido, alianza o confederación. La justificación por razones de enfermedad que les impide concurrir al acto electoral, se hará en la forma ordinaria que para la justificación de ese tipo de inasistencias tiene establecido el Poder Judicial. Éstas serán confrontadas con sus antecedentes y -en caso de resultar procedentes- asentados en su legajo personal y en su historia clínica laboral como un registro más a todos los efectos.

En el caso de Fiscales Públicos Electorales que no se desempeñen como empleados o funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, se efectuará mediante certificado extendido por médicos de la Oficina de Personal y Medicina laboral del Poder Judicial, y en su defecto, por médicos de establecimientos oficiales, preferentemente provinciales.

Si se comprueba falsedad en cualquiera de las causales invocadas, pasan los antecedentes a lo Oficina de Sumarios Administrativos a los fines que hubiere lugar, considerándose, a tal efecto, falta grave, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Nº 9571.

Artículo 3. - Modificar el artículo 9 del Acuerdo Reglamentario Nº 1067 "A" de fecha 26/07/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 9.- A los fines previstos en los artículos precedentes, los delegados de superintendencia o responsables de ella de las sedes del interior de la Provincia asumirán y actuarán coordinando las iniciativas y logística impartidas por el Juzgado Electoral tanto en relación a los Fiscales Públicos Electores como de las Autoridades de Mesa de Votación; y demás funciones dispuestas para el correcto desarrollo del proceso comicial, desde su inicio y hasta su culminación.

Artículo 4. - Modificar el artículo 11 del Acuerdo Reglamentario Nº 1067 "A" de fecha 26/07/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 11.- Viáticos y Refrigerios. La liquidación por el suministro de refrigerio y de la compensación a la que hacen referencias los artículos 73 y 91 respectivamente, de la Ley Nº 9571, correspondiente a los FiPE en cualquiera de sus clases y la liquidación de una suma fija determinada por la Administración de Poder Judicial a los FiPE Establecimiento en concepto de uso de teléfono particular, como así también de toda otra que por el presente y/o futuros acuerdos fueren dispuestas, se efectuará mediante depósito en la Caja de Ahorros en la que los agentes del Poder Judicial perciben sus haberes habitualmente. En el caso de Fiscales Públicos Electorales que no se desempeñen como empleados o funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, se efectuará mediante cheque, extendido por el Área de Administración de la Administración General del Poder Judicial. A tales fines la Justicia Electoral, con el auxilio de las áreas pertinentes, suministrará al Área de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la celebración de los comicios, la información pertinente que permita realizar las respectivas liquidaciones.

**Artículo 5. -** Modificar el artículo 13 del Acuerdo Reglamentario N° 1067 "A" de fecha 26/07/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 13.- Asignación de puntaje. A quien desempeñe efectivamente la función de Fiscal Público Electoral, en cualquiera de sus clases, en alguna de las elecciones a las que se refiere el artículo primero, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Acuerdo N° 531, Serie "A" de fecha 12 de octubre de 2010 en relación a las actividades de capacitación electoral, se le asignarán un punto con cincuenta (1,50), los que se adicionarán al puntaje correspondiente a ese año. Por tal concepto, el agente podrá acumular hasta un máximo de seis (6) puntos en su carrera.

**Artículo 6. -** Modificar el artículo 17 del Acuerdo Reglamentario N° 1067 "A" de fecha 26/0711, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 17.- Otros servicios electorales. Los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia que desempeñen la función de Fiscal Público Electoral, en cualquiera de sus clases, (bajo esta denominación u otra similar) en procesos electorales municipales y/o comunales -previa comunicación y/o convenio de los mismos con el Tribunal Superior de Justicia-, podrán invocar esa circunstancia como antecedente ante la Junta de Calificaciones con la certificación que al efecto extienda el Organismo electoral respectivo, mereciendo setenta y cinco centésimas de punto (0,75), los que se adicionarán al puntaje correspondiente a ese año. Por tal concepto, el agente podrá acumular hasta un máximo de tres (3) puntos en su carrera.

Artículo 7.- Comunicaciones. Comuníquese al Juzgado Electoral Provincial, al Tribunal Electoral Provincial Ad hoc, a la Relatoría de Sala

### LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Electoral, de Competencia Originaria y Asuntos Institucionales, al Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, a la Oficina de Prensa y Proyección Socio-Institucional, a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia y a la Fiscalía General de la Provincia.

**Artículo 8.-** Publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio oficial del Poder Judicial y en el del Fuero Electoral provincial. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor Presidente, los Señores Vocales y

el señor Fiscal General, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI-PRESIDENTE-TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA - LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

### Junta de Jueces de Paz

ACUERDO NÚMERO: CIENTO TRECE (113/2018). En la Ciudad de Córdoba a los 23 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, bajo la presidencia de la Dra. Laura M. ECHENIQUE, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Hugo O. CUELLO, María G. MANZANARES, M. Cristian SAVID, Orlando V. ARDUH y Ricardo A. DE TORO y ACORDARON: Y VISTO: Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: CONVOCAR A INSCRIPCIÓN para participar en los procesos de calificación y selección de aspirantes a ocupar cargos de JUEZ DE PAZ en las siguientes sedes: COLÓN: Saldán.

GENERAL ROCA: Italo.

JUAREZ CELMAN: Carnerillo.

MARCOS JUAREZ: Camilo Aldao-Liniers. POCHO: Salsacate y Villa de Pocho.

RÍO CUARTO: Berrotarán.

SAN JUSTO: Seeber.

ARTÍCULO 2°: La inscripción de aspirantes a jueces de paz deberá efectuarse desde el día 01 de Noviembre hasta el 26 de Noviembre del 2018 inclusive, en los términos, condiciones y con los requisitos exigidos por la Ley Nro. 9449 y el Acuerdo Reglamentario Nro. 01/08, en la sede de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz de la Provincia de Córdoba, sito en Avenida General Paz Nro. 70, piso 5° de la ciudad de Córdoba, de Lunes a Viernes de 8:30 a 17hs. ARTÍCULO 3°:... ARTÍCULO 4°: ...Fdo: Laura M. ECHENIQUE, Hugo O. CUELLO, María G. MANZANARES, M. Cristian SAVID, Orlando V. ARDUH y Ricardo A. DE TORO. Requisitos para la Inscripción: http://portaldetramites.cba.gov.ar/ver/tramite/79

5 días - Nº 180609 - s/c - 07/11/2018 - BOE

